

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, decretada por V. S. en 12 del actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 del actual se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, decretada en 12 del corriente por el Gobernador civil de Cuenca, y resulta:

Que el Gobernador dictó la providencia de suspensión teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes hechos acreditativos en la Memoria que redactó el Delegado que giró la visita: el Ayuntamiento, en sesiones de 3 de Febrero y 17 de Marzo último, acordó nombrar Recaudadores de las contribuciones directas y de consumos respectivamente al Secretario de la Corporación D. Anselmo González García y al Concejal D. Antonio Arellano Salazar, asignándoles como remuneración el premio correspondiente; el Ayuntamiento ha arrenda-

do los puestos públicos y locales municipales sin instruir el expediente necesario, y que el Ayuntamiento ha verificado ventas de légamo procedente de la limpieza de un baño de caballerías sin formar el expediente debido.

Consta en el expediente que el Gobernador estaba autorizado para el nombramiento de Delegado, y en vista del resultado de la visita, la Subsecretaría propone que se confirme la suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que el primer hecho, relativo al nombramiento del Secretario y de un Concejal para los cargos de Recaudadores de contribuciones, implica la posible comisión de un delito previsto y definido en el art. 393 del Código penal, ó sea el que se comete nombrando para cargo público á persona en quien no concurren los requisitos legales, toda vez que según los artículos de la ley Municipal 43, 3.º y 4.º y 123, apartado último, el Concejal y Secretario nombrados no podían desempeñar los cargos de Recaudadores de contribuciones, siendo responsable de estos hechos el Ayuntamiento por haber adoptado los acuerdos:

Vistos los artículos 180, 1.º, 143 y 191 de la ley Municipal;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1901.—González.
—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados y en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.
—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

Ayuntamiento constitucional
de Torremormojón.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte este anuncio, los documentos siguientes, girados en este distrito municipal para el próximo año de 1902:

El repartimiento de la contribución sobre riqueza rústica y pecuaria.

Las listas de ídem sobre la riqueza urbana.

La matrícula de industrial; y

El padrón de carruajes de lujo.

Los contribuyentes interesados en dichos documentos puedan pasar á revisarlos á la Secretaría municipal y producir las reclamaciones que juzguen asistírles.

Torremormojón 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Margüello.

Ayuntamiento constitucional
de Castrillo de Villavega.

Terminada la matrícula de subsidio industrial para 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los individuos comprendidos en la misma hagan las reclamaciones que creyeren justas.

Castrillo de Villavega 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Durango.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Mes de Mayo de 1901.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de picado y guarnecido y lucido en las habitaciones del Ordenanza de la Diputación Provincial, Luciano Moro, en el ex-convento de San Francisco.

CONCEPTOS.	IMPORTE total.	
	Pesetas	Cts.
JORNALES.		
Leoncio Baldajos, cinco días, á 3 pesetas.....	15	»
Jesús Urbaneja, cinco días, á 3 pesetas.....	15	»
Julio Gatón, cinco días, á 2 pesetas.....	10	»
Teófilo Gatón, cinco días, á 2 pesetas.....	10	»
Antonio García, cinco días, á 1'50 pesetas.....	7	50
IMPORTAN LOS JORNALES.....	57	50
MATERIALES.		
Arsenio Miguel por dos cargas de yeso blanco, á 4 pesetas carga, 8. Por dos y media cargas de yeso cernido, á 5 pesetas carga, 12'50.....	20	50
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	20	50
RESUMEN.		
Importan los jornales.....	57	50
Idem los materiales.....	20	50
IMPORTE TOTAL.....	78	»

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de setenta y ocho pesetas.

Palencia 4 de Noviembre de 1901.—Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 12 de Noviembre de 1901.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

ESTACION ENOLOGICA.

Autorizado este Centro por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para verificar venta de sus vinos en subasta que se realizará con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.ª El referido vino se saca á la venta formando los lotes que se figuran en el cuadro que sigue:

Núm.º del lote.	TIPO DEL VINO.	AÑO.	Cantidad en litros.	Precio del litro.		PRECIO total.	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Tinto aragonés fino.....	1894	112	» 50	56	»	
2	Tinto aragonés fino.....	1895	225	» 50	112	50	
3	Tinto aragonés fino.....	1895	112	» 50	56	»	
4	Tinto aragonés fino.....	1894 y 96	225	» 50	112	50	
5	Tinto aragonés Borgoña...	1896	225	» 50	112	50	
6	Tinto aragonés Borgoña...	1896	225	» 50	112	50	
7	Tinto mollar fino.....	1896	450	» 45	202	50	
8	Tinto mollar fino.....	1896	112	» 45	50	40	
9	Tinto mollar fino.....	1896	112	» 45	50	40	
10	Tinto aragonés Margaux...	1897	225	» 45	101	25	
11	Tinto aragonés Margaux...	1897	225	» 45	101	25	
12	Tinto aragonés Margaux...	1897	225	» 45	101	25	
13	Tinto aragonés fino.....	1897	112	» 45	50	40	
14	Tinto aragonés Chambertín.	1897	225	» 45	101	25	
15	Tinto aragonés Chambertín.	1897	225	» 45	101	25	
16	Tinto aragonés Chambertín.	1897	225	» 45	101	25	
17	Tinto mollar Margaux.....	1897	450	» 45	202	50	
18	Tinto mollar Margaux.....	1897	225	» 45	101	25	
19	Tinto mollar Margaux.....	1897	225	» 45	101	25	
20	Tinto mollar Margaux.....	1897	112	» 45	50	40	
21	Tinto aragonés fino.....	1898	450	» 45	202	50	
22	Tinto aragonés fino.....	1898	450	» 45	202	50	
23	Tinto aragonés fino.....	1898	225	» 45	101	25	
24	Tinto aragonés fino.....	1898	225	» 45	101	25	

2.ª En el precio del vino no vá incluido el impuesto de consumos, que el comprador deberá satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ateniéndose á las disposiciones vigentes.

3.ª La venta se formulará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en las oficinas de la Estación Enológica todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana hasta el día 30 del corriente inclusive, en cuyo día y hora de las cuatro de la tarde se levantará acta de las proposiciones entregadas, siendo firmada por los interesados que se hallen presentes y fijada acto continuo en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

4.ª La apertura de los pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubieren hecho proposiciones ó personas que los representen el día 2 de Diciembre próximo, á las cuatro en punto de la tarde.

5.ª Las proposiciones se irán abriendo por el orden de su presentación, en el que habrán sido numeradas, exhibiendo cada interesado en el acto de la apertura su cédula personal. Se tendrán por nulas, siendo desechadas, todas las proposiciones que no estén en un todo ajustadas al modelo que se inserta, no hayan sido extendidas en papel sellado de duodécima clase, no expresen la cantidad en letra, contengan cláusulas adicionales de cualquiera clase que sea ó cuya oferta sea menor que el precio de tasación que se expresa en la condición primera.

6.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en la oferta, se abrirá entre sus causantes licitación á la llana por tiempo de cinco minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto. Si los interesados no mejoran sus proposiciones, se entenderá como postor favorecido el que haya presentado el pliego con antelación.

7.ª Para optar á la licitación se depositará previamente en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 del lote ó lotes que se deseen adquirir, cuya cantidad se devolverá terminada la subasta á los no rematantes, computándose como parte del precio para el mejor postor, quien deberá abonar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, á contar desde la en que se le notifique la adjudicación definitiva, su total importe: si no lo hiciere así perderá el depósito, sin derecho á reclamación alguna. Los depósitos se admitirán hasta veinte minutos antes de la hora fijada para dar principio á la subasta, debiendo ser unipersonales y no admitiéndose los que se intenten efectuar después del plazo antes señalado.

8.ª Hecha la adjudicación provisional, se elevará á la Superioridad el acta correspondiente, por si estima concederle su aprobación, y obtenida que ésta sea y abonado su importe, quedará á disposición del rematante

el lote ó lotes adquiridos, sin que desde aquel momento haya lugar á reclamación alguna.

9.ª Se concede al rematante ó rematantes ocho días, á contar del en que se le notifique la adjudicación definitiva, para la saca del lote ó lotes vendidos y transcurrido dicho plazo se considerará hecha la entrega por completo, sin derecho á reclamación de ninguna especie.

10.ª Es de cuenta del rematante el pago del anuncio de subasta publicado con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1895.

11.ª La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Estación, presidido por el Director de la misma ó persona en quien delegue sus atribuciones.

12.ª La cata del referido vino podrán hacerla los interesados los días no festivos, de diez á doce de la mañana.

Modelo de proposición.

Don que habita en enterado del pliego de condiciones relativo á la venta de lotes de vino existentes en la Estación Enológica, se obliga á adquirir el lote señalado con el número ó lotes números por el precio de (en letra el precio) y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Palencia 23 de Noviembre de 1901.
—El Ingeniero Director, Francisco A. Estrada.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Con objeto de que pueda ser discutido y aprobado en su caso el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el próximo año de 1902, convoco por el presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á este partido para las once horas del día 30 del corriente mes y salón donde el Ayuntamiento de esta villa celebra sus sesiones, á fin de que comparezca un representante de cada Municipio autorizado en forma por la Corporación municipal.

Al propio tiempo suplico á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por contingente carcelario, hagan efectivos sus descubiertos en término de ocho días, pues una vez éste transcurrido, expediré comisión de apremio contra los Ayuntamientos morosos. La cuota repartida en el año corriente á cada uno de los Ayuntamientos de este partido, pueden verla éstos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 11 de Julio del año actual.

Frechilla 21 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Estéban Hurbón.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

G. De aceptarse las bases indicadas, los agentes delegados que más se distinguen por su letra, ortografía y conocimientos, serán preferidos por la Diputación y Comisión Provincial para el desempeño de los cargos de temporeros en las operaciones de quintas y Censo electoral, si en la época en que éstas se verifican no existieran descubiertos por contingente y cuentas atrasadas.

H. Por si el procedimiento objeto de este dictamen, no produjera el resultado satisfactorio que está dando en las Diputaciones que le han adoptado, la Comisión encargada del examen de los comisionados, asesorándose, si lo cree conveniente, del personal de la Diputación, estudiará y formulará las bases necesarias para el arrendamiento del contingente provincial, con el objeto de que en las sesiones ordinarias del mes de Abril próximo, resuelva la Diputación si le conviene ó no utilizar este medio para la cobranza del repartimiento.

Abierta discusión acerca del dictamen, lo combate el Sr. Rodríguez Blanco, fundándose en que abraza tantas y tan trascendentales reformas, que de aceptarlas, sin un estudio detenido de la legislación, pudiera ser origen de conflictos, porque á la verdad, se merman las atribuciones de la Diputación y de la Comisión Provincial.

No me detendré, dice, respecto á las consideraciones expuestas acerca de la necesidad de recaudar, porque desde el momento en que la Diputación apela al repartimiento, para cubrir el déficit de su presupuesto; claro está que tiene obligación de cobrarlo, pero si esto es obvio, no sucede así con el nombramiento de comisionados, que no resuelve nada, porque con examen y sin él, seguirán las cosas en el estado en que hoy se encuentran, aparte de que se cercenan las facultades de la Diputación para nombrar á quien tiene por conveniente, y se atacan y alteran las plantillas del personal, así que debe quedar el dictamen sobre la mesa, para estudio y resolución, oyendo á todos los Diputados, ó lo que es lo mismo, que pase á una Comisión especial, ó al panteón del olvido, donde duerma tranquilamente, como tantos otros proyectos que allí descansan.

A nombre de la Comisión de Hacienda, usa de la palabra el Sr. Ordóñez, á quien causa no pequeña sorpresa la tarea del Sr. Rodríguez Blanco, oponiéndose á la reorganización de un servicio que tanto deja que desear. Todos conocen las condiciones de los comisionados de apremio, y el papel que desempeñan, y para evitar que continúe el ruinoso *statu quo*, la Comisión propone que se examine á los que pretendan tal cargo, de las materias que abraza la instrucción; que se les confiera, caso de ser aprobados, el título correspondiente, para que el Presidente de la Diputación, á quien compete única y exclusivamente su nombramiento, encargue á cada uno la recaudación de un partido judicial. El procedimiento no es nuevo, la Diputación lo tuvo establecido para las delega-

ciones de cuentas, que produjo excelentes resultados, que de seguro conocerán los Señores que llevan varios años al frente de la representación provincial.

Sr. Presidente: Como firmante del dictamen, tengo que consumir un turno en favor de éste, y no pudiendo hacerlo desde el sitio que ocupó, ruego al Sr. Vicepresidente de la Diputación, que tenga la bondad de presidir el debate.

Deja la presidencia el Sr. Polanco y la ocupa el Sr. Calderón.

Concedida la palabra al Sr. Polanco, manifiesta que el Sr. Rodríguez Blanco, no se enteró, sin duda, de las consideraciones que preceden á las bases, así que el juicio que forma acerca de éstas, no es exacto, según lo vá á demostrar.

En la Memoria presentada por la Comisión Provincial, se hacen indicaciones acerca de la necesidad de vigorizar la recaudación de los ingresos, que en algunos Ayuntamientos es negativa, utilizando al efecto los procedimientos que en otras provincias producen excelentes resultados, y aquí los dieron en las delegaciones de cuentas, que la Comisión Provincial confió á los que demostraron su aptitud por medio de examen.

Al enterarme de las listas de descubiertos por contingente, que los Sres. Diputados pueden consultar en la Memoria repartida y en las anteriores, no pude menos de preocuparme, como encargado de la Ordenación de pagos, la situación económica que atravesamos, porque de seguir así, llegará un día en que no podrá satisfacerse una peseta á nadie.

Para remediar este estado de cosas, consulté los procedimientos seguidos en otras provincias, y al enterarme que la Diputación de Burgos, una de las que más se distinguen por su excelente administración (que no apeló al arriendo del contingente), tiene establecidos tantos agentes ejecutivos, cuantos son los partidos judiciales de que consta, propuse á la Comisión la adopción de igual medio, que en cierta manera no es nuevo en Palencia, porque todos saben que aquí se escogió, previo examen, un número de delegados para la formación de cuentas municipales, con lo que se consiguió que se formaran de oficio la mayor parte de las atrasadas.

Ahora bien, si el servicio de recaudación es detestable y si todos estamos convencidos de que siguiendo así llegará un día en que la vida provincial se haga imposible por falta de fondos, porque la Presidencia no ha podido conseguir que los comisionados de apremio, que solo van en busca de dietas á los pueblos, presenten un solo expediente ejecutivo, lo lógico es dignificar el cargo, exigiendo conocimientos y condiciones de moralidad á los que los desempeñen, para cuyo efecto es preciso también asegurarles su subsistencia por medio de las dietas señaladas en la instrucción, y las que han de abonarles los responsables á la rendi-

representación de los de esta provincia, se inició por los catalanes la idea de la zona neutral, que él impugnó, por los inmensos perjuicios que ocasionaría á los productores y fabricantes de Castilla.

En tal concepto, está de acuerdo con los razonamientos expuestos por el Sr. Calderón, y como el asunto interesa á todos, espera que sin necesidad de llevar la proposición á la orden del día, se apruebe por unanimidad, lo que así tiene lugar en votación ordinaria.

El Sr. Rodríguez Blanco reclama el uso de la palabra para que se declaren urgentes todos los asuntos leídos en el despacho ordinario, por si no pudiese celebrarse la última sesión.

La Presidencia somete la pregunta á la deliberación de la Asamblea, que acuerda por unanimidad acceder á lo solicitado.

Entrase en la orden del día, y sin discusión se aprueba el dictamen de la Comisión de Gobernación, para que, en vista de haberse autorizado por Real orden de 7 de Septiembre último el presupuesto adicional, en el que se hallan consignadas 366 pesetas para construir dos viviendas en los sotabancos de la Cárcel de Audiencia, con destino á dos Vigilantes de la misma, se proceda á la ejecución de las obras por administración, citando, sin embargo, por medio de edictos en el BOLETÍN y periódicos locales á los que se muestren dispuestos á realizarlas con arreglo al proyecto que presentará el Arquitecto provincial á la Permanente, por si fuera posible obtener alguna economía con esta especie de licitación, que si produce resultado satisfactorio, podrá servir de base para las demás obras.

Con arreglo al contrato celebrado para surtir de luz de petróleo á la Cárcel de Audiencia; y Considerando que de la cuenta rendida por el rematante de este servicio, D. Práxedes Pérez, se demuestra que el gasto causado en el tercer trimestre se eleva á 910 pesetas, sin que se haya producido reclamación alguna por el incumplimiento de las condiciones, á cuyo extremo asiente el Director del establecimiento penitenciario, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, que se satisfaga la suma prelaciónada con cargo al cap. 7.º, art. 2.º

Recurrido por la Comisión Provincial en 22 de Enero próximo pasado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en súplica de que se abonen á la Diputación, según preceptúa la Real orden de 8 de Febrero de 1889, las estancias causadas hasta el año 1900 inclusive, en la Cárcel de Audiencia, por los presos á quienes se impuso pena superior á prisión correccional, que se elevan á 7.244 pesetas; y Considerando que no obstante dichas reclamaciones y el lapso del tiempo transcurrido, la Diputación no ha podido conseguir el reintegro á que tiene derecho, con perjuicio manifiesto de sus intereses, se acuerda que se reitere la instancia, por si al fin se estima como en justicia procede.

Establecido en las condiciones que sirvieron de base para la contratación de los víveres, pa-

ños, telas, lienzo, suela, badana y vaqueta, carbones y demás artículos necesarios para hacer frente á las atenciones de la Beneficencia provincial durante el año corriente de 1901, que podrán prorrogarse los contratos por un año más y hasta cuatro siempre que los contratistas no hayan sido corregidos ni multados por cualquiera infracción legal ó por las de las condiciones del remate, que en tal caso seguirán rigiendo, así como los precios que sirvieron de base para la adjudicación, y habiéndose manifestado por D. Francisco Rodríguez Escudero, D. Felipe Orduna, D. Evaristo Gómez y Don Pancracio Arranz, que se hallan conformes en seguir facilitando durante el año de 1902 á la Casa de Beneficencia provincial, el primero el tocino, el segundo el vino, el tercero el arroz y el último los garbanzos, sal y bacalao, á los mismos precios que hoy lo verifican; sucediendo lo propio con los contratistas Sres. Espejel Hermanos, que tienen á su cargo los paños de Astudillo y Tarazona, bayetas, lienzo, cretonas, terliz, cutí, percalina, molesquines y lana lavada; D. Máximo Saiz Cuadrillero, adjudicatario de mantas encarnadas; D. Juan Aguado Tolín, que lo es de la escocesa; y Considerando que con la prórroga de los contratos por otro año más no se lesionan los intereses provinciales, dados los precios que en el mercado tienen los artículos, ni se infringen las prescripciones de la instrucción, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, que continúen los interesados facilitando los artículos que se les pidan durante el año 1902 á los mismos precios y en las mismas condiciones con que lo vienen verificando en 1901, en la inteligencia, por lo que respecta á los víveres, que si los artículos de consumo obtuvieron alguna baja á virtud de resoluciones de las Cortes ó del Poder ejecutivo, merced á las que sufrieran modificación las tarifas respectivas, quedarán rescindidos los contratos, debiendo verificarse nueva subasta con las formalidades establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

No hallándose conformes los contratistas de suela y vaqueta, pimienta, alubias, aceite, azúcar, patatas y huevos, con seguir suministrando los artículos que les adjudicaron, por ser mayor el valor que actualmente obtienen en el mercado, se acuerda, aceptando la nota de precios remitida por la Casa de Beneficencia, que se verifique nueva subasta con las mismas condiciones del año corriente, salvo la modificación del precio, fijando al efecto el anuncio que se previene en el art. 29 de la instrucción y verificando el remate después de transcurridos los treinta días señalados en el art. 5.º del texto legal citado.

Vistas las manifestaciones de los contratistas de harinas y combustible, respecto á la prórroga de sus respectivos contratos, excepción hecha del carbón vegetal, cuyo precio es superior al que sirvió de base para la adjudicación: Vistos los cuadros de precios remitidos por la Casa de Beneficencia; y Considerando que dada

la tendencia á la baja de las harinas y carbones minerales se lesionarían los intereses de la provincia de conceder la prórroga, se acuerda aprobar el pliego de condiciones para la nueva subasta, que tendrá lugar á los treinta días siguientes de haber espirado el plazo que se fija en los anuncios, en el caso de que contra los pliegos de condiciones, que se pondrán de manifiesto durante los diez días que se fijan en el art. 29, no se produzcan reclamaciones, siendo el precio de las harinas para la subasta el de 37 y 35 céntimos de peseta respectivamente el kilogramo de 1.^a y 2.^a

Ratificados todos los acuerdos de la Comisión Provincial respecto á concesión y denegación de pensiones de lactancia, ingresos en las Casas de Misericordia, Maternidad, Manicomio y Hospital, admisión de niños huérfanos de madre durante el período de lactancia en la Casa de Expósitos, pago de estancias á los Hospitales, socorros á los mordidos por animales hidrófobos para trasladarse al laboratorio del Dr. Ferrán, reclamaciones de hospitalidades causadas por los dementes de otras provincias á las Diputaciones de donde son vecinos, expulsión de acogidos de la Casa de Beneficencia, auxilios á dos acogidos en el Hospicio para ir, en virtud de prescripción facultativa, á tomar aguas medicinales, gastos que con tal motivo ocasionaron dos Hermanas de la Caridad, instrucción de expedientes para la condonación de la contribución territorial á los pueblos damnificados por consecuencia de las tormentas del último verano, y denegación de ingresos en Maternidad y pensiones de lactancia á los que no justificaron los requisitos establecidos en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878; y Considerando que además de los asuntos de que se deja hecho mérito, han sido resueltos otros varios cuyo pormenor consta en las páginas 8.^a vuelta á la 29 de la Memoria repartida, se acuerda, después de haber examinado el texto de la misma, ratificar en todas sus partes las resoluciones que no lo hayan sido hasta la fecha, mediante á que del examen de las mismas aparece que no se ha cometido la menor infracción de ley.

Conforme con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, y en virtud de haber justificado Blas Husillos García, natural y vecino de Población de Campos, que reúne las condiciones de pobreza, viudez, senectud é imposibilidad para el trabajo, se acuerda que ingrese en la Casa de Misericordia, cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Contratado con las formalidades de la instrucción de 26 de Abril de 1901, el suministro de carne, bacalao, garbanzos y sal, vino, carbón y luz eléctrica, con destino á la Beneficencia provincial, y resultando de las cuentas remitidas que el adjudicatario de la carne, Don Mariano González, entregó en el tercer trimestre 1.324 kilogramos, que á 1'20 pesetas suman 1.588 pesetas 80 céntimos; el del bacalao, garbanzos y sal, D. Pancracio Arranz, facilitó en

igual tiempo géneros por valor de 1.209 pesetas 17 céntimos; que se adeudan á D. Felipe Orduna por 7.609 litros de vino facilitados en el tercer trimestre, 1.978 pesetas 34 céntimos; que D. Pedro Cea Vallejo tiene un saldo de 595 pesetas 50 céntimos por 11.000 kilogramos de carbón mineral y 523 de vegetal, entregados también en el trimestre, y que á la Sociedad Eléctrica se le adeudan por dicho tercer trimestre 599 pesetas 69 céntimos por el fluido facilitado, renovación de lámparas é impuesto del 10 por 100, se acuerda que se libre con cargo al capítulo 6.^o, artículos 3.^o y 4.^o del presupuesto las sumas de que se deja hecho mérito, sucediendo lo propio con la cuenta de medicinas y especialidades despachadas en el tercer trimestre por D. Isidoro Fuentes para la Beneficencia provincial, que importa 190 pesetas.

Conforme con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acuerda hacer presente al Alcalde de la Capital que por las circunstancias especialísimas en que actualmente se encuentra la Diputación, á consecuencia de haber resuelto adquirir terrenos para construir una casa destinada á su servicio exclusivo, y la de hallarse obligado el Ayuntamiento á surtir de agua á la Casa Hospicio, solo puede adquirir para el edificio que transitoriamente ocupa un grifo para la limpieza de los retretes.

Terminadas las obras del primero y tercer trozo de la carretera municipal, subvencionada con fondos de la Diputación, de Palencia á Autilla y arrabal de Paredes de Monte, y no habiéndose dado comienzo á las del segundo y último, por no creerse autorizada la Comisión Provincial para interpretar auténticamente el acuerdo de la Asamblea de 11 de Febrero de 1898, dispensando al Ayuntamiento de la Capital de una de las bases necesarias para obtener la subvención, hallarse al corriente en el pago del repartimiento; y Considerando que la excepción indicada no puede menos de referirse á la totalidad de la obra, porque de lo contrario vendrían á ser inútiles los sacrificios de la Corporación y de los pueblos beneficiados con dichas obras, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Fomento, que se proceda á anunciar la subasta del trozo segundo, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para los anteriores, que se pondrán de manifiesto por el término prevenido en el art. 29 de la instrucción, para que en el caso de que no se produzcan reclamaciones tenga lugar el remate al finalizar el plazo del art. 5.^o del texto citado.

Necesarias doscientas setenta y cinco resmas de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL y de las listas electorales para el próximo año de 1902, y consignado en el presupuesto el correspondiente crédito, se acuerda, una vez declarado urgente el dictamen de la Comisión de Gobernación, fijar para la celebración de la subasta, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.^o de la instrucción de 26 de Abril de 1900, las condiciones aprobadas por la Diputación en

las sesiones de 29 y 30 de Octubre del año último, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Noviembre siguiente, núm. 241.

Leído por segunda vez el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que en el presupuesto adicional, al del ejercicio de 1902, se consignen 4.000 pesetas para terminar las obras del puente sobre el Pisuerga, en los términos de Valdegama y Valoria de Aguilar, por exceder su coste de las 10.000 pesetas en que el Director de Carreteras las había calculado, lo combate el Sr. Merino Miguel, fundándose en que no habiéndose aprobado el proyecto y presupuesto del puente por la Autoridad respectiva, es prematura la adición que se interesa, aparte de que perjudica los intereses de los demás pueblos.

En nombre de la Comisión contesta el Sr. Rodríguez Blanco, que estas razones *à posteriori* del Sr. Merino (D. Lorenzo), pudo haberlas expuesto cuando se discutió la subvención, pero después de concedida ésta y traído el crédito indispensable al presupuesto ordinario y adicional, no hay más remedio que aceptar las consecuencias que se derivan de aquellos actos.

Los Sres. Guiguelmo y Santander, partiendo de los razonamientos del Sr. Rodríguez Blanco, indican respectivamente que la Comisión de Fomento no puede menos de proponer este crédito para que no caduque el concedido, y que la cifra de 4.000 pesetas que hoy se pide, es la que conceptúa indispensable el autor del proyecto para la terminación de las obras.

Para una aclaración pide la palabra el Sr. Jubete, quien sin oponerse al dictamen, dice que el crédito no podía caducar, porque sinó se emplea durante el ejercicio, se arrastrará á la liquidación y pasará á figurar en el nuevo presupuesto, como deuda á favor del Ayuntamiento, de suerte que en realidad lo que se pide no es más que una promesa de consignación.

Rectifica el Sr. Guiguelmo este extremo, haciendo la distribución de gastos obligatorios y voluntarios, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba el dictamen, favorable á la proposición, en la que se pide que se saquen en su día á subasta las obras del puente, haciendo el pago en dos ejercicios; en el primero se satisfarán las 10.000 pesetas que figuran en el presupuesto refundido, y en el segundo las 4.000 restantes que la Diputación se compromete á traer al adicional de 1902.

Se lee por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo bases para la recaudación del contingente provincial, ínterin se estudia si es ó no conveniente el arriendo de éste, ya que los medios empleados hasta la fecha para la cobranza no producen los resultados apetecidos, por falta de condiciones de los que solicitan los despachos de agentes ejecutivos, que en su mayoría ignoran la instrucción, y solo van á los pueblos á causar dietas y vejaciones, sin que pueda conseguirse que presenten ultimados los expedientes de apremio.

A fin de remediar estos inconvenientes some-

te la indicada Comisión, á las deliberaciones de la Asamblea, las bases siguientes:

A. Se crean siete agentes ejecutivos (comisionados de apremio), uno por cada partido judicial, quienes, además de encargarse de la cobranza del repartimiento á que se contrae el art. 117 de la ley Provincial, desempeñarán á la vez el cargo de delegados para la formación de las cuentas municipales atrasadas, materia reservada á las Diputaciones Provinciales por el art. 19 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; 54 y 57 de la instrucción circular de 1.^o de Junio siguiente, y Reales órdenes de 2 de Diciembre de 1891 y 12 de igual mes de 1899, percibiendo por el primer concepto las dietas que se determinan en el art. 107 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, según el descubierto de cada pueblo, y en el segundo cinco pesetas diarias, que abonarán los cuentadantes morosos, conforme á las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1875, 5 de Diciembre de 1877, 20 de Noviembre de 1878 y 24 de Enero de 1882.

B. El nombramiento de estos agentes delegados, cuya edad no bajará de 25 años y no ha de exceder de 60, se verificará por medio de examen de escritura al dictado, contabilidad, instrucción de apremio, ley Municipal en la parte concerniente á presupuestos, cuentas y organización de los Ayuntamientos y circular de 1.^o de Junio de 1886, haciendo al final un ejercicio separado y en día distinto respecto á la formación de un presupuesto y cuenta municipal y expediente de apremio.

C. Para la práctica de estos ejercicios y calificación de los mismos, se elegirá un Tribunal compuesto del Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión Provincial, un Vocal de la misma designado por ésta y dos de la de Hacienda; desempeñando las funciones de Secretario, sin voto, el Contador de fondos provinciales, quienes redactarán y publicarán el programa de los ejercicios.

D. Constituido el Tribunal, aprobados los ejercicios y hecha la calificación correspondiente, se remitirá lista de los aprobados, por orden de méritos, al Sr. Presidente de la Diputación, á quien compete el nombramiento de los agentes ejecutivos (art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892), para que designe uno por cada partido judicial, á fin de que proceda á la cobranza de los descubiertos que en el mismo existan á favor de la Diputación Provincial, proveyéndole del título correspondiente.

E. Otra lista igual á la anterior se facilitará á la Comisión Provincial, con el objeto de que cometa al mismo comisionado la delegación de cuentas atrasadas, cuando el acuerdo haya sido ejecutado por la Autoridad superior de la provincia.

F. En el caso de que á un mismo agente ejecutivo, se le confieran tres ó más despachos de apremio, contra Ayuntamientos inmediatos, en que se puedan practicar simultáneamente las diligencias que la instrucción prescribe, se prorratearán las dietas entre los deudores.